

**""""""ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS, TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN**

**ORDINARIA:** En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas con veinte minutos, del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdoba, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,031) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud de anticipo de fondos.
- II- Que el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, brinda apoyo en los diferentes eventos o actividades en las que se tiene participación de la Alcaldía Municipal, además se participa en eventos de celebraciones y conmemoraciones a solicitud de entes públicos o privados.
- III- Que el CAMST, brinda seguridad y cuidado patrimonial, espectáculos, manifestaciones públicas y otros eventos donde hubiese aglomeraciones de personas que pongan en riesgo a los habitantes del municipio, de igual manera se atiende cuando es solicitado de conformidad a la ley.
- IV- Que dependiendo de la magnitud del evento a desarrollar como Dirección del CAMST, se les ha brindado a los agentes la alimentación en los diferentes tiempos, en especial cuando se trata de eventos masivos, que implica la participación de todo el personal.
- V- Que como es tradición el CAMST, participa en el desfile cívico del 15 de septiembre, que se lleva a cabo en el municipio de Santa Tecla,

concentrando al personal en un 100%, desde las 06:00 horas y retirándose a las 15:00 horas.

- VI- Que por lo antes mencionado, se hace necesario aprobar un monto de hasta US\$2,500.00, los cuales serán provenientes del Objeto Especifico 54101 Productos Alimenticios para Personas, para el pago de alimentación antes mencionada, comprendida en el mes de septiembre de 2019, lo cual se ha considerado en el Plan de Compras.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el anticipo de fondos de hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00), para el pago de alimentación de los Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para el mes de septiembre de 2019.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice la erogación de hasta DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00), emitiendo cheque a nombre del Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones, quien liquidara por medio de facturas y/o recibos, dichos fondos provendrán del objeto especifico 54101 Productos Alimenticios para Personas.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, con cargo al presupuesto del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,032) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de admisión de apelación de Comercial Portillo S.A. DE C.V., Expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue recibido el escrito presentado por el Licenciado FREDY ARMANDO PORTILLO CAMPOS, en su calidad de apoderado de la Sociedad Comercial Portillo S.A. de C.V., por medio del cual se muestra parte, se da por emplazado y expresa agravios ante el Concejo Municipal en estas diligencias de apelación. Admitidas de conformidad al Art. 123 de la LGTM.
- III- Que además recibido el expediente administrativo de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la AMST, en el cual se ha pronunciado resolución por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la AMST, con fecha uno de julio de dos mil diecinueve, notificada en Centro Comercial Plaza Desarrollo No 18, Santa Tecla, por primera y segunda vez, el día 8 de julio de 2019, a Rosaura Isabel Servano Martínez, empleada, por medio de la cual se le comunica que como resultado

del procedimiento de auditoría de los años 2015, 2016 y 2017, se ha determinado a pagar impuestos, accesorios y multa a su representada de la forma siguiente: Impuestos por activos no declarados US\$5,061.80.

Sancionase a la Sociedad Comercial Portillo S.A. de C.V., al pago de multa por haber negado la información solicitada, Art. 37 N°1 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica, por la cantidad de US\$1,142.86.

Sancionar a la sociedad por infringir la obligación de declarar Art. 64 Ord. 2 LGTM, al pago de US\$1,012.36, lo anterior, más multa moratoria US\$506.18, más intereses US\$822.54, da un total a pagar de US\$8,545.75.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Téngase por parte ante el Concejo Municipal, a la sociedad Comercial Portillo S.A. DE C.V., por medio de su apoderado el Licenciado Fredy Armando Portillo Campos.**
2. **Designase a la Señora Síndico Municipal, para que sustancie y diligencie el recurso, y lo presente oportunamente para resolver en el término que la ley establece.**
3. **Óigase al impetrante hasta por tercero día, para que exprese todos sus agravios, aporte la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, si la hubiere.**
4. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones por el apelante en el escrito de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,033) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de RESOLUCION FINAL AL RECURSO DE APELACIÓN DE AGROSALVA S.A. DE C.V., Expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que se recibió de Secretaría Municipal, el día siete de mayo de dos mil diecinueve, escrito presentado el día cinco de mayo de dos mil diecinueve, en la misma oficina, por el Señor: SALVADOR ELMER LANDAVERDE FLORES, quien según la referida nota ostenta la representación Legal de la Sociedad: AGROSALVA S. A. de C.V.
- III- Que se refiere a la Admisión del Recurso de Apelación que interpuso la sociedad que representa, de conformidad al Art. 123 de la LGTM, se da por emplazada y se muestra parte, ratificando cada uno de los puntos planteados en el escrito de apelación, en el cual constan los agravios y los motivos de hecho y de derecho que motivaron la interposición del recurso, ofreciendo además las pruebas pertinentes.

- IV- Que todo lo anterior con la finalidad de demostrar que la unidad de Fiscalización y Contraloría de la AMST, ha violentado principios de Legalidad, de seguridad jurídica, confianza legítima y principio de buena fe, lo cual ha atentado en contra del derecho de propiedad de AGROSALVA S.A. de C.V., en el expediente pro/ufyc/12/f3/2018, en el cual se ha determinado de oficio una supuesta obligación tributaria de forma ilegítima.
- V- Que se han seguido y observado todos los trámites y plazos requeridos por la LGTM, y por tal motivo el Concejo municipal en esta oportunidad dictará la resolución final al Recurso interpuesto siguiendo el orden sugerido por el apelante, en el sentido de analizar primeramente el escrito de apelación interpuesto en la Unidad de Fiscalización y Contraloría Municipal en el cual también expreso sus agravios.
- VI- Que es de aclarar que el apelante construye todo un extenso andamiaje, lleno de conceptos y explicaciones sobre la base de dos argumentos esenciales como son: Las personas nombradas por la Unidad de Fiscalización y Auditoría Tributaria de la AMST, no son personas Idóneas para realizar esta auditoría por que no son profesionales que esten registrados en los listados que para ese efecto lleva la Junta de Vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, quienes son los únicos facultados legalmente para ejercer esta profesión. Y el otro argumento del impetrante es que el Jefe del Registro Tributario, no está facultado por el Concejo Municipal con el respectivo acuerdo para practicar las labores de verificación y control como la que ha hecho a su representada.
- VII- Que en base a estas supuestas irregularidades es que deriva toda su argumentación de violación a principios constitucionales como son el principio de Legalidad, y otros principios doctrinarios, el derecho de propiedad, etc. Argumentación que por sí sola cae, al fundamentar la legalidad de la actuación de la Unidad de Registro Tributario. Por lo que el Concejo Municipal se concentrará en fundamentar estas dos argumentaciones. Ya que lo demás contenido en sus escritos son repeticiones de lo mismo y remisiones a su expresión de agravios que se pasa a analizar.
- Manifiesta en lo pertinente el apelante:
- VIII- PRECEDENTES: Que se emitió resolución por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la AMST el día ocho de abril de dos mil diecinueve, notificada, el día once de abril dos mil diecinueve, en el presente expediente.
- Que en dicha resolución de conformidad al Art. 106 de la LGTM, se determinó de oficio la obligación tributaria de su representada

condenándose al pago de: 1-Hallazgos del periodo fiscal del año 2015, por impuestos por activos no declarados, intereses por mora, y multa. 2-Igual para el año 2016 y 3- igual para el año 2017.

Así mismo se le condena por infringir el Ord. 2 del Art. 64 de la LGTM al pago de \$5,558.17.

Pago total de \$39,754.74 por todos los cargos antes detallados.

IX- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS: El apelante considera que la Unidad de Fiscalización y Contraloría con la resolución que analizamos ha vulnerado gravemente el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, consagrado en la Constitución en el Art. 86 inciso 1 y 3.

A este respecto el Concejo Municipal considera que el apelante, no aterrizo en nada, es una especie de enunciación que consiste en el principio de legalidad pero no dice por que la resolución lo ha violado.

También dice que la resolución viola el principio de SEGURIDAD JURIDICA contemplado en el art. 1 de la Constitución, también es un enunciado de lo que es este principio, pero aún no ha dicho por que la resolución lo viola.

Además se vulnera el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, dice el impetrante que este consiste en que la administración tributaria actúe de manera uniforme sistemática y coherente a las normas previstas y aplicables al caso en particular sin que este actuar sea arbitrario e imprevisible por parte de la autoridad, actúa en armonía al PRINCIPIO DE LA BUENA FE que es el fundamento al correcto ejercicio del Derecho.

Concluye que la administración tributaria municipal al violentar estos principios ha violentado el Derecho de propiedad de Agrosalva por que se ha determinado de oficio una obligación tributaria de forma ilegítima por los motivos que a continuación se detallan.

Habla de motivos de hecho y de Derecho, con abundante explicación de principios que informan el ordenamiento jurídico tributario municipal, transcribe íntegra y literalmente disposiciones legales de la Ley General Tributaria Municipal, y además RECONOCE que la Unidad de Fiscalización y Contraloría, ha ejercido la función de verificación y control que le asigna la LGTM en el art. 82 inc.1 llegándose así al auto de "designación de auditor" habiéndose además emitido el informe de auditoría con el cual se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria municipal establecido en el art. 106 de la LGTM .

En este apartado el Concejo Municipal observa que el apelante es contradictorio, pues por una parte dice que se le han violado principios constitucionales y hasta el mismo derecho de propiedad, y

más adelante RECONOCE que la actuación municipal ha sido de conformidad al Art. 106 de la LGTM.

- X- Que también habla del primer MOTIVO, O RAZÓN DE DERECHO.  
En este apartado, el impetrante vuelve nuevamente a decir que la AMST de forma ilegítima inicio el proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria de Agrosalva, por que no ha dado cumplimiento a cabalidad al Art. 82 de la LGTM, vulnerando gravemente los principios constitucionales de Legalidad y Seguridad Jurídica y los otros que menciona antes. Por la razón que el Lic. Rodrigo Antonio Carpio Paz, Jefe de la Unidad de Fiscalización y Contraloría en el auto de designación de auditor, nombra a los señores licenciado Álvaro Antonio García y Adilia Pérez de Ayala, sin que exista acuerdo municipal que lo faculte para ello, es decir las facultades de verificación y control, tal como lo dice el Art. 82 en relación al Art. 74 de la LGTM. En segundo lugar, no consta que en ninguna parte de las actuaciones de los licenciados auditores nombrados exista el sello de ellos como auditores, tal como lo exige la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría en todos sus dictámenes informes, etc., como requisito de validez de los mismos. Por lo anterior la AMST no ha demostrado que estas personas sean competentes en el cargo, no tienen idoneidad ni capacidad para su ejercicio. He insiste que no tienen sello de auditores.  
Así mismo estos profesionales NO aparecen inscritos en los listados que al efecto lleva el Concejo de Vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.
- XI- Que de lo anterior es viable deducir que de conformidad al Art. 75 de la LGTM los actos de la administración tributaria municipal se presumen legítimos salvo prueba en contrario y que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados con las formalidades previstas en la ley. El acto realizado por la AMST, carece de presunción de legitimidad, y por las razones apuntadas debe declararse como un acto ilegítimo, como prueba se anexan los listados que al efecto lleva la Junta de Vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública y Auditoría. En los cuales no aparecen las personas nombradas para efectuar la auditoria de Agrosalva S.A. de C.V., cita el art. 16 de la Ley Reguladora del ejercicio de la Contaduría que se titula, Art 16 EJERCICIO ILEGAL, y califica estos actos como NULOS, con responsabilidad penal correspondiente, acá explica que la AMST está empujando a empleados a que cometan este ilícito, y exhorta a que pare esta práctica.
- XII- Que con respecto a estos puntos que son los pilares que sostienen la argumentación del apelante el Concejo Municipal advierte una

evidente INTERPRETACIÓN ERRONEA de la normativa municipal, específicamente del art. 82. PUES NO ES CIERTO que el Lic. Rodrigo Antonio Carpio Paz, necesite acuerdo municipal para el nombramiento de auditores, pues el segundo inciso de dicha disposición dice “dichas funciones serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados municipales” o delegados para tales efectos de conformidad con el art. 74 de esta ley. Lo anterior significa que este inciso reconoce dos casos uno es que las actividades de fiscalización y auditoria se harán con funcionarios o empleados, que es el caso del presente nombramiento, porque los auditores nombrados son empleados municipales con muchos años de servicio suficientemente capacitados para el ejercicio de este cargo y que si bien es cierto, no aparecen registrados como auditores, pero sí reúnen los requisitos que este artículo exige por lo que su actuación está legitimada por la LGTM, que es una ley de carácter ESPECIAL y por lo tanto con supremacía sobre cualquier ley general y el otro es cuando se haga por DELEGACIÓN de funciones, en cuyo caso si necesita de acuerdo municipal.

XIII- Que con relación a que el Licenciado Rodrigo Antonio Carpio Paz, no está facultado para realizar las funciones de verificación y control, es otro improperio y mala INTERPRETACION de las disposiciones de la LGTM, que hace el apelante, pues si analizamos el mismo Art. 82, y su Epígrafe que dice FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL, vemos que dicha disposición expresamente dice “La administración Tributaria Municipal tiene las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley.....”, con lo anterior queremos significar que esta disposición le da amplísimas facultades a la administración Tributaria para que ejerza este tipo de procedimientos y otros para evitar que algunas contribuyentes incumplan o evadan su obligación tributaria, como vemos esta facultad le deviene por Ley a la Administración Tributaria, que en este caso está representada por el Jefe de Fiscalización y Auditoria de la Administración Tributaria Municipal Licenciado Rodrigo Antonio Carpio Paz.

XIV- Que por lo anterior consideramos que el procedimiento de verificación y Control realizado por la Administración Tributaria Municipal a AGROSALVA S.A. de C.V., está apegado a derecho y no hay violaciones de principios ni derechos constitucionales como lo dice el apelante.

Invoca además el Art. 36 de la LPA, en el sentido que son considerados inválidos los actos de la administración pública que

incurren en nulidad absoluta. Sobre este punto el Concejo Municipal también considera que el apelante se equivoca, pues la nueva Ley de Procedimientos Administrativos, LPA, NO APLICA EN CASOS TRIBUTARIOS, de conformidad al Art. 163 de dicha ley.

Vuelve de nuevo con que el Lic. Rodrigo Antonio Carpio Paz, no está facultado por el Concejo para efectuar la verificación y control, sino solo el acuerdo No. 51, de Ref. SE 15-05-18, en el que se autoriza al alcalde para delegar en el Licenciado Rodrigo Carpio, la firma de las notificaciones y resoluciones originadas en la Unidad de Fiscalización y Contraloría, todo lo cual para el apelante No es suficiente. Por lo que la determinación de oficio de la obligación tributaria es un acto ilegítimo. Adviertese que el apelante sigue calificando a la resolución de fiscalización como un acto de determinación de obligación tributaria municipal de oficio.

Trae a cuenta los acuerdos emitidos por el Concejo en otras personas que ejercieron este cargo Karla portillo y quien le antecedió y los agrega como pruebas en copia simple. A este respecto el Concejo Municipal aclara que aunque no sea necesario acuerdo municipal para darle legalidad a las actuaciones del Lic. Carpio Paz, porque sus actuaciones le devienen por ley, Si existe acuerdo que le faculta para este fin, siendo este el acuerdo municipal número 637 de la S.O. 190219.

- XV- SEGUNDO MOTIVO O RAZON DE HECHO: Que parte de que la AMST, ha realizado actos ilegítimos y que ha violado los principios constitucionales ya aludidos y principios de una buena administración tributaria y además que dichos actos son constitutivos de delito tipificado y sancionado en el art.289 Pn. Establece que la actuación de la AMST es Nula de Nulidad absoluta y se refiere nuevamente a la cantidad de dinero que ha sido condenada a pagar su representada por los diferentes conceptos, y por ello considera que se ha violado el Derecho de Propiedad de su representada, porque se condenado al pago de un tributo inobservando el principio de capacidad económica de su representada ya que estableció un tributo cuya base imponible es el activo imponible de empresa, el cual no es un elemento revelador de la efectiva riqueza del sujeto pasivo del tributo en cuestión es decir no refleja la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Habiendo dejado claro por parte del Concejo Municipal la actuación de la Unidad de Fiscalización y Contraloría en el sentido de actuar dentro del marco legal definido por la Ley, y que no se ha violentado principios ni derechos constitucionales, es inoficioso hacer comentario alguno a este respecto.



XVI- SEGUNDO MOTIVO O RAZON DE DERECHO: En este apartado habla del derecho de propiedad que está regulado en el art. 2 de la C.N, de sus atributos como son el derecho de uso goce disfrute de los bienes sin más limitaciones que los que la ley establece y pasa a definir cada uno de esos conceptos. Y dice que el derecho de propiedad se encuentra estrechamente vinculado a los Tributos, así hay principios formales (reserva de ley y legalidad tributaria) como los principios materiales (capacidad económica ,igualdad, progresividad y no confiscación)y estos funcionan como garantías a este derecho, por lo que su control puede ejercerse por la vía del amparo constitucional, cita jurisprudencia relativo al principio de Capacidad Económica en otras palabras dice que al tributar se debe de tener en cuenta este principio.

El Concejo Municipal deja claro que si son observados los principios que rigen la fijación de los tributos municipales, pero para el presente caso, tómesese en cuenta que se trata de una determinación tributaria de oficio en la cual se establece que la empresa no incluyo en sus declaraciones activos que debían haberse incluido y así lo vino haciendo en los tres periodos auditados, siendo por lo tanto acreedores de multas como sanción por esa omisión, y además responsables por el pago de intereses normales y moratorios porque así lo exige la ley y es por eso que la cantidad total a pagar se ha elevado, sin embargo la municipalidad cuenta con mecanismos que faciliten el pago.

XVII- Que la AMST al establecer los montos por los cuales ha condenado a Agrosalva, los repite, está vulnerando su derecho de propiedad, por inobservancia del principio de capacidad económica.

XVIII-Que en el siguiente apartado analiza que la base imponible para calcular un impuesto a la actividad económica debe ser restar del activo imponible los pasivos, porque esto refleja verdaderamente la riqueza de la empresa sobre la cual se debe tributar. Por ello el cálculo del impuesto que se le ha hecho a su representada es ilegal porque no se hizo en base a los parámetros indicados atentándose así en contra del derecho de propiedad de Agrosalva. Ha quedado claro que no ha existido violación al derecho de propiedad alguno.

XIX- Que en el párrafo final de este apartado, manda una amenaza, diciendo que si no se declara NULO el acto administrativo se reserva el derecho para actuar penalmente contra la administración y a determinar la responsabilidad patrimonial de la administración pública y los servidores públicos con base a la Ley de Procedimientos Administrativos.

XX- Que a este respecto el Concejo Municipal reconoce el derecho del recurrente de iniciar acciones en otras instancias, pero como ya se lo dijimos que lo haga debidamente, y no invocando leyes que no tienen aplicación en caso de tributos municipales, como es la LPA.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el escrito de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve, por medio del cual AGROSALVA S.A. DE C.V., expresa todos sus agravios y aporta la prueba pertinente, ratificando nuevamente lo contenido en su escrito de apelación.**
- 2. Agréguese a sus antecedentes el escrito de fecha nueve de agosto del presente año, y la documentación que lo acompaña. Que son las resoluciones emitidas por la Unidad de Fiscalización y Contraloría del 27 de noviembre de 2018, del 25 de abril de 2019, y el Acuerdo del Concejo Municipal, No. 982 de la S.E.230719.**
- 3. Declarase firme la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta municipalidad de fecha 8 de abril de 2019, que impuso pago en concepto de: US\$27.790,84 de impuestos complementarios por activos no declarados.  
US\$2,779.08 por multa moratoria.  
US\$3,626.64 por intereses moratorios.  
US\$5,558.17 de multa por declaraciones incompletas total de US\$39,754.73 dólares.**

**4. Declárase sin lugar la revocatoria solicitada.** "Comuníquese.-- 1,034) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de PROYECTO DE ADMISIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN, CASO: DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V., ó DISZASA DE C.V., la cual fue expuesta por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

II- Que fue visto y analizado el escrito de Recurso de Apelación promovido por el Señor RODRIGO JOSÉ ZABLAH SIRI, quien comparece en su calidad de Director Vicepresidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V., ó DISZASA, DE C.V., presentado el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, solicitando calificación de lugar para un centro recreativo para empleados de DISZASA y su grupo familiar, en un inmueble propiedad de la sociedad antes mencionada, denominado como El Carmen o Bretaña ubicado en la parte Sur – Este de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La

Libertad, en un área de TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, expresando que se les ha denegado la calificación del lugar según resoluciones números CERO DOS SEIS UNO – DOS MIL DIECINUEVE y CERO CUATRO CERO SIETE - DOS MIL DIECINUEVE pronunciadas por parte de COAMSS / OPAMSS, por lo que solicita a este Concejo Municipal se le autorice la calificación de lugar para un centro recreativo para empleados de DISZASA y su grupo familiar, su petición la realiza de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y SIETE de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños,.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Admítase el presente Recurso de Apelación y téngase por parte a la sociedad DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V., ó DISZASA, DE C.V., representada legalmente por el Señor Rodrigo José Zablah Siri, agregándose en legal forma las resoluciones números CERO DOS SEIS UNO – DOS MIL DIECINUEVE y CERO CUATRO CERO SIETE - DOS MIL DIECINUEVE pronunciadas por funcionarios de COAMSS / OPAMSS y planos del lugar.**
2. **Ábrase a prueba el presente proceso por ocho días a partir de la notificación de la presente, y óigase al interesado, además informar sobre la tasa a cancelar por inspección a realizarse en el inmueble en cuestión.**
3. **Solicítese informe técnico y /o registro respecto de dicho inmueble al Departamento de Desarrollo Urbano, al Departamento de Registro Tributario, Unidad de Catastro, la Unidad de Delegación Contravencional Municipal y Dirección de Participación Ciudadana.**
4. **Desígnese a la señora Síndico Municipal para que lleve la sustanciación de este Recurso.**
5. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,035) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de DIANA CAROLINA HERNANDEZ DE ZELAYA, a partir del 15 de agosto de 2019, al cargo de Jefe, en el Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, de la Dirección de Desarrollo Territorial.

- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su Art. 30, señala que “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal”.
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a DIANA CAROLINA HERNANDEZ DE ZELAYA, a partir del 15 de agosto de 2019.**
2. **Autorizar que previo a firmar el recibo de la gratificación correspondiente, el interesado deberá presentar en la Dirección de Talento Humano, lo siguiente: a) Declaración bajo Juramento de no haber recibido gratificación y/o indemnización por retiro, de esta municipalidad o de otra, durante los últimos cinco años y así mismo, si ha sido empleado municipal, adjuntar Constancia emitida por la municipalidad(es) correspondiente(s), que sustente lo declarado bajo juramento; b) Comprobante de devolución de uniformes, calzado y otros activos propios de la municipalidad, a las áreas correspondientes, c) Acta de haber realizado la debida entrega de los procesos y documentación del cargo; en caso de no haber cumplido con lo indicado en los literales a, b y c, durante los siguientes noventa días calendario a partir de la presentación de la renuncia, el pago de la gratificación quedará sin efecto sin más trámite.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido en el numeral 2, de este acuerdo, erogue la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO**

**41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,385.41), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en tres cuotas mensuales y sucesivas, por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,128.47), a partir del mes de septiembre de 2019, emitiendo cheque a nombre de DIANA CAROLINA HERNANDEZ DE ZELAYA, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta."Comuníquese.-----**

1,036) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de ALLISON FATIMA DEL CID NAVAS, a partir del 23 de agosto de 2019, al cargo de Auxiliar Administrativo, en la Gerencia de Comunicaciones e Innovación.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su Art. 30, señala que "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal".
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a ALLISON FATIMA DEL CID NAVAS, a partir del 23 de agosto de 2019.**
2. **Autorizar que previo a firmar el recibo de la gratificación correspondiente, el interesado deberá presentar en la Dirección de**

**Talento Humano, lo siguiente: a) Declaración bajo Juramento de no haber recibido gratificación y/o indemnización por retiro, de esta municipalidad o de otra, durante los últimos cinco años y así mismo, si ha sido empleado municipal, adjuntar Constancia emitida por la municipalidad(es) correspondiente(s), que sustente lo declarado bajo juramento; b) Comprobante de devolución de uniformes, calzado y otros activos propios de la municipalidad, a las áreas correspondientes, c) Acta de haber realizado la debida entrega de los procesos y documentación del cargo; en caso de no haber cumplido con lo indicado en los literales a, b y c, durante los siguientes noventa días calendario a partir de la presentación de la renuncia, el pago de la gratificación quedará sin efecto sin más trámite.**

- 3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido en el numeral 2, de este acuerdo, erogue la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,451.81), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en tres cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de septiembre de 2019, dos de estas por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$483.93), y una última por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$483.95), emitiendo cheque a nombre de ALLISON FATIMA DEL CID NAVAS, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta."Comuníquese.-----**

1,037) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de CARMEN MARIA NOYOLA PALUCHA, a partir del 2 de septiembre de 2019, al cargo de Técnico, en la Gerencia de Comunicaciones e Innovación.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su Art. 30, señala que "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal".
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a CARMEN MARIA NOYOLA PALUCHA, a partir del 2 de septiembre de 2019.**
- 2. Autorizar que previo a firmar el recibo de la gratificación correspondiente, el interesado deberá presentar en la Dirección de Talento Humano, lo siguiente: a) Declaración bajo Juramento de no haber recibido gratificación y/o indemnización por retiro, de esta municipalidad o de otra, durante los últimos cinco años y así mismo, si ha sido empleado municipal, adjuntar Constancia emitida por la municipalidad(es) correspondiente(s), que sustente lo declarado bajo juramento; b) Comprobante de devolución de uniformes, calzado y otros activos propios de la municipalidad, a las áreas correspondientes, c) Acta de haber realizado la debida entrega de los procesos y documentación del cargo; en caso de no haber cumplido con lo indicado en los literales a, b y c, durante los siguientes noventa días calendario a partir de la presentación de la renuncia, el pago de la gratificación quedará sin efecto sin más trámite.**
- 3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido en el numeral 2, de este acuerdo, erogue la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,391.77), que corresponde al 90% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en dos cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de septiembre de 2019, una de estas por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$695.88), y una última por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$695.89), emitiendo cheque a nombre de CARMEN**

**MARIA NOYOLA PALUCHA, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,038) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de MORENA ASALIA CORTEZ DE MATTA, a partir del 19 de agosto de 2019, al cargo de Directora Financiera.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su Art. 30, señala que "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal".
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a MORENA ASALIA CORTEZ DE MATTA, a partir del 19 de agosto de 2019.**
2. **Autorizar que previo a firmar el recibo de la gratificación correspondiente, el interesado deberá presentar en la Dirección de Talento Humano, lo siguiente: a) Declaración bajo Juramento de no haber recibido gratificación y/o indemnización por retiro, de esta municipalidad o de otra, durante los últimos cinco años y así mismo, si ha sido empleado municipal, adjuntar Constancia emitida por la municipalidad(es) correspondiente(s), que sustente lo declarado bajo juramento; b) Comprobante de devolución de uniformes, calzado y**



otros activos propios de la municipalidad, a las áreas correspondientes, c) Acta de haber realizado la debida entrega de los procesos y documentación del cargo; en caso de no haber cumplido con lo indicado en los literales a, b y c, durante los siguientes noventa días calendario a partir de la presentación de la renuncia, el pago de la gratificación quedará sin efecto sin más trámite.

3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido en el numeral 2, de este acuerdo, erogue la cantidad de UN MIL TREINTA Y CINCO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,035.62), que corresponde al 90% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de septiembre de 2019, emitiendo cheque a nombre de MORENA ASALIA CORTEZ DE MATTA, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,039) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración solicitud para otorgar permiso a la Señora Tesorero Municipal.
- II- Que la Licenciada Cristina Elizabeth Guardado de Joya, Tesorero Municipal, ha solicitado permiso para ausentarse de sus labores durante el periodo comprendido del 2 al 6 y el día 9 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Conceder permiso a la Licenciada Cristina Elizabeth Guardado de Joya, Tesorero Municipal, durante el periodo comprendido del 2 al 6 de septiembre y el día 9 de septiembre de 2019.**
2. **Autorizar que el permiso sea con goce de sueldo durante los días 2 y 3 de septiembre de 2019, y los días del 4 al 6 y el 9 de septiembre, sean días compensatorios, por los días que la Licenciada Cristina Elizabeth Guardado de Joya, ha laborado en periodos vacacionales, asuetos y fines de semana.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,040) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración solicitud de nombramiento de un Concejal como Tesorero Municipal Ad-honorem.
- II- Que la Licenciado Cristina Elizabeth Guardado de Joya, Tesorero Municipal, ha solicitado permiso del 1 al 9 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, dicho permiso se solicita sea con goce de sueldo.

Por lo tanto, **ACUERDA: Nombrar al Ingeniero José Guillermo Miranda Gutiérrez, Sexto Regidor Propietario, como Tesorero Municipal Ad -**

honorem, en el periodo comprendido del 1 al 9 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, ya que su firma se encuentra registrada en las cuentas de la Alcaldía Municipal, según el Art. 97 del Código Municipal: en caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un periodo que no excederá de noventa días por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza. "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,041) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General y Director Financiero Ad-honorem, según acuerdo administrativo número 146, de fecha 19 de agosto de 2019, somete a consideración solicitud de delegación de competencias.
- II- Que según principio de legalidad contemplado en el artículo 86, de la Constitución de la República de El Salvador, los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.
- III- Que según lo regulado por el artículo 47 del Código Municipal, corresponde al Alcalde: ejercer funciones de gobierno y administración Municipal. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración. Los demás que la ley, ordenanza y reglamento señalan. Estando facultados por ley a delegarlas, según lo establece el artículo 50 del mismo cuerpo normativo: "El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales", siempre en mira a un mejor desempeño dentro de la Administración Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, para que delegue en el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General y Director Financiero Ad-honorem, el ejercicio de las competencias atribuidas a él y contempladas en los artículos 76, numerales 2º, 3º y 5º, de la Ley General Tributaria Municipal: artículos 14 y 42 de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla y demás Instrumentos Legales de la Administración Tributaria del Municipio, dichas competencias podrán ser aplicadas únicamente dentro del funcionamiento de la Dirección Financiera y de sus unidades, delegación que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal, y al artículo 43 de la Ley de procedimientos administrativos, a partir del 19 de agosto de 2019.**

2. **Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 909 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2019.** "....."Comuníquese.-----

1,042) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Enriqueta Ramos Meyers, Jefa de Cooperación Externa, somete a consideración solicitud de suscripción de convenio.
- II- Que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través de la Unidad de Cooperación, Externa ha realizado acercamientos con la Universidad "Albert Einstein".
- III- Que se considera importante contar con la colaboración de la Universidad Albert Einstein dado que nos podríamos apoyar en estudios y aportes académicos en el marco de los cuatro pilares del plan de GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021.
- IV- Que se considera pertinente firmar un convenio con el objeto de establecer las bases de la alianza estratégica entre la Municipalidad y la Universidad Albert Einstein para la ejecución de las actividades enmarcadas en el convenio.
- V- Que el objetivo del Convenio de Cooperación es unir esfuerzos en conjunto para contribuir al desarrollo económico local de Santa Tecla mediante el estudio, la planificación y la ejecución de proyectos que permitan acompañar las iniciativas de desarrollo humano, territorial, económico, social e institucional del municipio.

Por lo tanto, **ACUERDA: Facultar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad, suscriba Convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Universidad Albert Einstein.** "....."Comuníquese.-----

1,043) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud para dejar sin efecto acuerdo municipal.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 641 tomado en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2019, se autorizó al señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, delegar el ejercicio de las competencias atribuidas a él y contempladas en los artículos: Art. 2 y Art. 3 de la Ordenanza de Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Nueva San Salvador, Art. 3 de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos denominados Talleres y Otros Similares, Art.5 de la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelos del Municipio de Santa Tecla, a la Arquitecto Diana Carolina Hernández de Zelada.

III- Que con fecha 12 agosto de 2019, se recibe la renuncia por parte de la Arquitecto Diana Carolina Hernández de Zelada, al cargo de Jefe del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 641 tomado en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2019, en el cual el Señor Alcalde Municipal, delega el ejercicio de las competencias atribuidas a él, a la Arquitecto Diana Carolina Hernández de Zelada.**“”””Comuníquese.-----

1,044) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de delegación de competencias.
- II- Que según el principio de legalidad contemplado en el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador: “...los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley (...)”.
- III- Que según lo regulado por el artículo 48 incisos 5,6 y 9 del Código Municipal, corresponde al Alcalde: “...Ejercer funciones de gobierno y administración Municipal (...), Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración (...), los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos señalen. Estando facultado por ley a delegarlas, según lo establece el artículo 50 del mismo cuerpo normativo: “El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales (...)”. Siempre en mira a un mejor desempeño dentro de la Administración Municipal.
- IV- Que mediante acuerdo municipal número 378 tomado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2015, se acordó: Aprobar, oficializar e implementar en la Dirección de Desarrollo Territorial la modificación siguiente: El Departamento de Desarrollo Urbano y Rural , junto a la Unidad de Uso de Suelos se denominará Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, incluyendo las áreas de Planificación Urbana y Control Urbano, que dependerán jerárquicamente de la Dirección de Desarrollo Territorial.
- V- Que mediante acuerdo municipal número 1,935 tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2017, se aprobó entre otros documentos referentes al funcionamiento de esta Municipalidad, el Manual de Organización y Funciones, dentro del cual se establecen las funciones encomendadas a cada unidad organizativa.
- VI- Que tomando en consideración la entrada en vigencia de la ley de procedimientos administrativos, se ve la necesidad de hacer una

revisión de la figura de la delegación de competencias, ahora con parámetros definidos por la ley supramencionada; y solicitar que dicha transferencia, sea dentro del marco de la ley.

- VII- Que mediante acuerdo administrativo número 45 de fecha 13 de agosto de 2019, se nombra como Jefe del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial al Arquitecto Guillermo Alberto Chinchilla Álvarez, a partir del 15 de agosto de 2019.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, para que delegue en el Arquitecto Guillermo Alberto Chinchilla Álvarez, en su calidad de Jefe del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, el ejercicio de las competencias atribuidas a él y contempladas en los artículos: 2 y 3 de la Ordenanza de Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Nueva San Salvador; Art. 3 de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos denominados Talleres y Otros Similares; Art. 5 de la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelos del Municipio de Santa Tecla; Art. 3, Art. 14, y Art. 22 de la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica, Televisiva y de Telecomunicaciones; Art. 4, Art. 5, Art. 6, Art. 7, Art. 12 numerales 4.3, 4.4, Art. 12.3 y Art. 12.9 de la Ordenanza Reguladora de Centro Histórico de Nueva San Salvador, dichas competencias podrán ser aplicadas únicamente dentro del funcionamiento del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, creado a partir del acuerdo municipal número 378 tomado en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015; y regulado según Manual de Organización y Funciones Institucional aprobado mediante acuerdo municipal número 1,935 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 7 de febrero de 2017, delegación que se realiza conforme a lo establecido en el Art. 50 del Código Municipal y el Art. 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

*Se hace constar, que el Señor Alcalde, Roberto José d'Aubuisson Munguía y su Concejo Municipal, derivado del análisis después de la intervención de la solicitud expuesta por el Director de Desarrollo Territorial y dada la naturaleza jurídica de los temas expuestos, hace la observación y con la votación unánime de los Concejales presentes, se conozcan separadamente en dos acuerdos municipales diferentes, siendo los acuerdos números un mil cuarenta y tres; y un mil cuarenta y cuatro, arriba relacionados, el primero su origen es dejar sin efecto el acuerdo 641, tomado en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2019 y el segundo confiere facultades y delega competencias.*-----

1,045) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de traslado de fondos,

expuesta por el Ingeniero Aquiles Alberto Trigueros García, Jefe de Alumbrado Público.

- II- Que para la operatividad y funcionamiento de nuestras instalaciones municipales ubicadas en el Cafetalón, las cuales hacen uso de energía eléctrica, se hace necesario construir redes eléctricas independientes, ya que la calidad del servicio eléctrico es bajo y con muchas variaciones, lo que no permite el pleno funcionamiento de equipos especialmente de tipo informático.
- III- Que las instalaciones como Tecleños Sin Límites, puesto del CAMST, Casa de la Juventud, Dojo de Karate y cisterna, no cuentan con suficiente voltaje para su funcionamiento, adicionalmente se tiene planeado el desarrollo del Centro Tecnológico para la Juventud.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la Dirección Financiera, el traslado de fondos propios, por la cantidad de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,775.00), para el presupuesto del Departamento de Alumbrado Público, para la construcción de redes eléctricas, para mejorar la calidad de voltaje en las instalaciones de las oficinas de Tecleños Sin Límites, puesto del CAMST, Casa de la Juventud, Dojo de Karate y cisterna, ya que no cuentan con suficiente voltaje, para su funcionamiento, y adicionalmente se tiene planeado el desarrollo del Centro Tecnológico para la Juventud, en el Cafetalón, como también permitir tener la capacidad de poder iluminar las canchas 4 y 5 del Cafetalón.**
2. **Autorizar la erogación de fondos propios por la cantidad de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,775.00), se contará con una mejor calidad de suministro eléctrico en las instalaciones municipales, especialmente en las del Cafetalón, como Tecleños Sin Límites, Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, y poder además tener una capacidad de realizar eventos nocturnos dado que la red eléctrica del Cafetalón está bastante limitada.**
3. **Autorizar al Jefe del Departamento de Alumbrado Público, para que realice las gestiones con la distribuidora DELSUR, para realizar estudios de factibilidad, para la instalación de 1 transformador de 100 KVA y 1 de 15KVA, en el Cafetalón y obtener presupuesto de trabajos en red de líneas primarias.**
4. **Autorizar al Jefe del Departamento de Alumbrado Público, para elaborar los términos de referencia de materiales necesarios, para la construcción de red secundaria en las instalaciones del Cafetalón.**
5. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice las erogaciones correspondientes.**











2. Autorizar la erogación de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), para la compra de las herramientas de trabajo anteriormente señalados.
3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que de Fondos Propios realice las erogaciones correspondientes.
4. Autorizar al Departamento de Alumbrado Público, para la elaboración de los términos de referencia de las herramientas según ilustración.
5. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice los procesos de adquisiciones de materiales según TDR elaborados por la unidad de Alumbrado Público.

**Herramientas solicitadas a comprar:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN ILUSTRATIVA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNIT US\$	VALOR TOTAL US\$
1	COMPRESOR MD6, CON SUS DADOS		1	550.00	550.00
2	CORTA FRIO DE 24"		1	23.00	23.00
3	CORTA FRIO 12"		1	37.00	37.00
4	BOLSA DE ELEVAMIENTO		2	70.00	140.00
5	CAMALÓN DE BOLA		1	175.00	175.00
6	ESCALERA FIBRA DE VIDRIO DE EXTENSIÓN 24 PIES		2	310.00	620.00



7	CINTURÓN PARA BANDOLA. CUERO VACUNO.		3	265.00	795.00
8	BANDOLA DE CUERO VACUNO.		3	140.00	420.00
9	TENAZA PARA ELECTRICISTA 9"		10	58.00	580.00
10	NAVAJA PARA ELECTRICISTA		12	35.00	420.00
11	ESCALERA DE DOS BANDAS 12 PIES, FIBRA DE VIDRIO		1	265.00	265.00
12	ESCALERA DE DOS BANDAS DE 8 PIES, ALUMINIO.		2	145.00	290.00
13	CAMALÓN DE ESCUADRA		1	190.75	190.75
14	CUERDA DE ALGODÓN DE 3/8 X 50 MTS		53	2.25	119.25

15	CUERDA DE ALGODÓN DE 5/16 X 30 MTS		52	1.25	65.00
16	JUEGO DE DESARMADORES PARA ELECTRICISTA PLANOS Y PHILLIPS, CAÑA AISLADA.		6	40.00	240.00
17	TECLE TIPO SEÑORITA 2 TONELADAS		2	35.00	70.00
<b>TOTAL</b>					<b>5,000.00</b>

**Imágenes para efecto ilustrativo.** “ ”Comuníquese.-----

1,047) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019.
- II- Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió memorándum de referencia N°552DIRCAMST-2019, proveniente de la Dirección del CAMST, donde solicitan a la UACI, modificar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019, en el sentido de incorporar el proceso de compra que se detalla a continuación:

N°	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE	FUENTE FINANC.	MONTO US\$
1	54103	SUMINISTRO DE PERROS ADIESTRADOS	F2	7,000.00

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019, en el sentido de incorporar el proceso de compra antes descrito.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de compra.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para la incorporación del proceso de compra antes descrito a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019.** “ ”Comuníquese.-----

1,048) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial de proceso.
- II- Que en fecha 18 de julio de 2019, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-82/2019 AMST “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DOS MÓDULOS DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA EL SISTEMA SGT”, y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 22 DE JULIO DE 2019	MONTO DE OFERTA US\$
A. M. R. CONSULTORES, S.A. de C.V.	OQM, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	20,340.00
AV CONSULTORES, S.A. de C.V.		
RENATO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ	ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	47,568.66
AISSA, S.A. DE C.V.	SATELITE SOFTWARE, S.A. DE C.V.	26,000.00

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda adjudicar en forma parcial, por el 25% al presentar la etapa del diagnóstico, para desarrollar solamente MODULO #1 Diagnóstico de Brecha, el cual incluye un diagnóstico completo del área financiera, en todas sus áreas en función y la entrega de un plan de trabajo, para corregir y hacer más efectivos los servicios en el sistema de gestión tributario de la municipalidad, con ello se tendrá la base para la elaboración de los términos de referencia, para un nuevo proceso que incluya eficientemente los otros módulos de este proyecto, de acuerdo a lo establecido a la cláusula 17. ADJUDICACIÓN de los términos de referencia, donde se especifica que:...”Además podrá también aumentar o disminuir los servicios a contratar.”, a SATELITE SOFTWARE, S.A. DE C.V., hasta por el monto de US\$6,500.00, que equivale al 25% del monto total presupuestado, ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia y su oferta economía se adecua a nuestras condiciones presupuestarias.
- IV- Que es necesario realizar un nuevo proceso de contratación, de acuerdo a las necesidades técnicas establecidas posterior a la recepción del diagnóstico.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma parcial el proceso de Libre Gestión LG-82/2019 AMST “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DOS MÓDULOS DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA EL SISTEMA SGT”, a SATELITE SOFTWARE, S.A. DE C.V., hasta por el monto de SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,500.00), por el MODULO #1 Diagnóstico de Brecha, ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia y su oferta economía se adecua a nuestras condiciones presupuestarias.**

- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
- 3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
- 4. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero Álvaro Enrique Guerra Corcios, Jefe de Tecnologías de la Información Municipal, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----**

1,049) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Enriqueta Ramos Meyers, Jefe de la Unidad de Cooperación Externa, somete a consideración solicitud de suscripción de convenio marco.
- II- Que se recibió en el Despacho del Señor Alcalde, nota oficial del Señor Santiago Zelaya, Alcalde Municipal de Apopa, en la cual manifiesta la intención de firmar un Convenio de Cooperación entre ambas instituciones, en el marco del préstamo de equipo de recolección de desechos sólidos.
- III- Que el artículo 30 numeral 11 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo "Emitir los Acuerdos de Cooperación con otros Municipios o Instituciones".
- IV- Que se considera necesario unir esfuerzos con otros municipios, para contribuir al desarrollo local, mediante la planificación y ejecución de proyectos que permitan acompañar iniciativas de desarrollo humano, territorial, económico y social, entre ambas instituciones.
- V- Que la relación entre ambas ciudades y sus Alcaldes, es armoniosa, y promueve el espíritu de trabajo y cooperación en pro de sus habitantes.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Facultar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la municipalidad, suscriba un Convenio de Cooperación Marco, entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Alcaldía Municipal de Apopa.**
- 2. Delegar a la Subdirección de Administración para coordinar con la Municipalidad de Apopa, el préstamo de los recursos necesarios para la operatividad de la alianza.**
- 3. Delegar a la Subdirección de Administración, para que traslade a la Unidad de Cooperación Externa, la Información del equipo de**

**recolección de desechos sólidos, que será prestado a la Municipalidad de Apopa, para que la Unidad de Cooperación Externa, elabore el Convenio a firmar.**

- 4. Delegar a la Gerencia Legal, la revisión y legalidad del Convenio a firmar.**
- 5. Delegar a la Sindicatura Municipal, la supervisión y resguardo del Convenio.**
- 6. Delegar a la Dirección General, a través de la Unidad de Cooperación Externa, el monitoreo de las actividades que se acuerden en conjunto.** "Comuníquese."

*Se hace constar, que en ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, la Cuarta Regidora Suplente, Beatriz María Harrison de Vilanova.*

*El Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, se retira del salón de sesiones en el acuerdo municipal número un mil treinta y cuatro, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código Municipal.*

*En ausencia del Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, asume la votación, el Segundo Regidor Suplente Jorge Luis de Paz Gallegos, en el acuerdo municipal número un mil treinta y cuatro.*

*El Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, se reincorpora a la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil treinta y cinco.*

*El Decimo Regidor Propietario, José Luis Hernández Maravilla se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil treinta y siete.*

*Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número un mil cuarenta y siete, razonando su voto de la manera siguiente: Habiendo conocido por parte del jede UACI en la que solicita autorización para realizar modificación a la programación anual de adquisiciones y contrataciones 2019, a solicitud de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla. Al respecto expresamos lo siguiente:*

- 1. En la referida solicitud, se expone la referencia de memorándum N° 552DIRCAMST-2019 en la que se solicita incorporar al proceso de compra el objeto específico número 54103 en el que se detalla "SUMINISTRO DE PERROS ADIESTRADOS" por un valor de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 7,000.00)*
- 2. La competencia del cuerpo de agentes municipales está regulada en la normativa del AMSS, en el código municipal y en la ley marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas, en las que se establece que la función de esta instancia municipal es prestar servicio de policía en el cuidado del patrimonio y bienes municipales así*

mismo, velar por el bien común y la convivencia armónica de la ciudadanía entre otros.

3. El CAMST en los últimos años ha venido experimentando un proceso de desnaturalización de sus fines determinados por la ley donde esta solicitud es una muestra de lo que planteamos en tanto que no es función de esta autoridad municipal comprar y adiestrar perros de raza para que se reproduzcan y tal como argumento el Alcalde con el propósito de vender.
4. En las comunidades del municipio existen diferentes necesidades no resueltas y que SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA es una cuantía valiosa para la realización de un pequeño proyecto de beneficio comunitario.

Por lo antes expuesto es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal numero 1047 Tomado en sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 20 de agosto de 2019.-----

La Decima Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, vota en contra del acuerdo municipal número un mil cuarenta y siete, razonando su voto de la manera siguiente:

En lo relativo a este punto el cual reza" SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MODIFICACIÓN A LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2019" solicitado por la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST. Al respecto es necesario considerar:

- Que fue expuesto por el jefe de UACI la modificación a la programación anual de adquisición y contrataciones 2019, en el sentido de incorporar la compra de un perro, RAZA RODESIANO para ser utilizado en el cuerpo de agentes municipales de Santa Tecla por la suma de SIETE MIL DOLARES, además siendo este mismo para utilizarlo para la reproducción y venta de perros.

- por las razones anteriores es que mi voto fue dado en contra, siendo que la Alcaldía paga un alto costo por un perro, la Alcaldía no tiene por qué dedicarse al rubro de la reproducción y venta de perros, en ningún artículo del código municipal, menciona que la alcaldía puede dedicarse a LA REPRODUCCIÓN y VENTA DE ANIMALES.

Por las razones anteriores, es que decidí VOTAR EN CONTRA DEL ACUERDO N ° 1047, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil cuarenta y siete.-----

En Sección Varios de Agenda, el Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarres Marroquin, solicita sea presentado al Concejo Municipal, Informe

sobre el estado de reconocimiento del Sindicato SITRAMSAT e Informe sobre el estado del proceso de demanda que interpuso el personal suprimido del Departamento de Desechos Solidos, en contra de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, etapa en la que se encuentran, resoluciones y cuales son las etapas subsiguientes, y con la votacion unanime de los Concejales presentes, acuerdan instruir a la Gerencia Legal de esta Municipalidad para que presente dichos informes en la siguiente sesion de Concejo.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN  
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA  
PROPIETARIA

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUIN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL